

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

As. No. **173**
Rad. No. 76 520 3103 004 1992 03494 00
Ejecutivo

Previa revisión minuciosa del infolio y efectuado el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se pudo constatar que además de encontrarse cumplidas las exigencias formales advertidas en proveídos que anteceden respecto del avalúo consolidado para establecer el valor de los derechos de usufructo embargados y secuestrados por cuenta del presente proceso, cobrando en consecuencia firmeza la actuación para que posteriormente se continúe con el remate para la efectiva realización del crédito.

De otro lado y teniendo en cuenta que se aproximan los efectos procesales del artículo 64 de la ley 1579 de 2012, evidenciándose en consecuencia y para el efectivo desarrollo del presente trámite, que se resuelva frente a la renovación de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre los derechos de usufructo que posee la demandada JOSEFINA OSORIO DE SOLIS en el inmueble con la matrícula inmobiliaria 378-23411, pues la misma se emitió el 04-11-1994 con el oficio 790 y figura registrada desde el 04-11-1994, habida cuenta la disposición en cita al regular la caducidad de las inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales, estableció que su vigencia será de diez (10) años contados a partir de su registro, *“Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.”*

Siendo así y por resultar procedente para el efectivo desarrollo de la presente actuación de recaudo, se ordenará se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informando sobre la renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretadas sobre los derechos de la deudora, emitida por este despacho, por una nueva vigencia de **cinco (05) años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces.**

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, **RESUELVE:**

Renovar la inscripción de la medida cautelar de embargo decretadas por cuenta del presente trámite sobre los derechos de usufructo que posee la demandada JOSEFINA OSORIO DE SOLIS en el inmueble con la matrícula inmobiliaria 378-23411, emitidas por este despacho y comunicada con el oficio No. 790 del 04-11-1994, por una nueva vigencia de cinco (05) años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces, para con ello garantizar la efectividad del presente trámite. Líbrese comunicación a la entidad correspondiente, correspondiéndole a la parte ejecutante la gestión administrativa de la medida ante la oficina de registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55777d51cb176740a160fb83c74603a921ca9e9c293cf9b9bab077f295569879**

Documento generado en 11/08/2022 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>